

DECLARACIONES NUTRICIONALES Y DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES AUTORIZADAS POR EL REGLAMENTO (UE) N° 432/2012

(Actualización 2014)







¿POR QUÉ ESTE DOCUMENTO?

La Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB) en noviembre de 2012 consideró de interés elaborar una guía para ayudar a los responsables de empresas de la industria alimentaria en la comprensión de las reglas que rigen la utilización de las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. Casi dos años más tarde, en junio de 2014, FIAB y la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL) han acordado actualizar este documento.

Esta guía revisada contiene orientaciones que deben leerse conjuntamente con la legislación aplicable, especialmente el **Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos** y el **Reglamento (UE) nº 432/2012 de la Comisión Europea, de 16 de mayo de 2012, por el que se establece la lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos**.

FIAB y AUTOCONTROL han decidido actualizar el presente documento teniendo en cuenta el interés actual de los consumidores por la relación entre los alimentos y la salud, la continua investigación, desarrollo e innovación de la Industria Alimentaria en esta materia y la complejidad del Reglamento (CE) nº 1924/2006, cuya normativa de aplicación todavía está en desarrollo.



¿A QUÉ DECLARACIONES SE APLICAN LAS EXIGENCIAS DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1924/2006?

Las declaraciones en relación con la nutrición o la salud que respondan a las siguientes definiciones y se realicen en comunicaciones comerciales de alimentos destinados a ser entregados como tales al consumidor final, o a restaurantes o colectividades, deben cumplir las exigencias del Reglamento (CE) nº 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos.

Definición de declaración (art 2.2.1)¹:

Se entenderá por «declaración» cualquier mensaje o representación que no sea obligatorio con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, incluida cualquier forma de representación pictórica, gráfica o simbólica, que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee unas características específicas.



¹ Las referencias hechas a artículos sin indicar la norma a la que pertenecen se entenderán hechas al Reglamento (CE) nº 1924/2006

Definición de declaración nutricional (art 2.2.4):

Se entenderá por «declaración nutricional» cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas específicas con motivo de:

a) el aporte energético (valor calórico): i) que proporciona, ii) que proporciona en un grado reducido o incrementado, o iii) que no proporciona, y/o de

b) los nutrientes u otras sustancias: i) que contiene, ii) que contiene en proporciones reducidas o incrementadas, o iii) que no contiene.



Definición de declaración de propiedades saludables (art 2.2.5):

Se entenderá por «declaración de propiedades saludables» cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud.



El Reglamento se aplica a cualquier declaración nutricional o de propiedades saludables **efectuada en las comunicaciones comerciales**, ya sea en el etiquetado, presentación o publicidad de los alimentos que se suministren al consumidor final o a restaurantes, hospitales, colegios y otras colectividades semejantes (art. 1.2).

Aquellos **alimentos cuya legislación particular contenga exigencias específicas sobre declaraciones nutricionales o de salud**, también deberán cumplir tales exigencias. Tal es el caso de:

Los alimentos dietéticos o de alimentación especial

Los complementos alimenticios

Las aguas minerales naturales

Las aguas destinadas al consumo humano

El Reglamento se aplica a cualquier declaración nutricional o de propiedades saludables efectuada en las comunicaciones comerciales, ya sea en el etiquetado, presentación o publicidad de los alimentos que se suministren al consumidor final o a restaurantes, hospitales, colegios y otras colectividades semejantes (art. 1.2).



Recordar cumplir con la normativa general de etiquetado de los alimentos.

Puesto que las declaraciones nutricionales y las declaraciones de propiedades saludables son parte del etiquetado, de la presentación o de la publicidad de los alimentos, recordamos que será necesario cumplir también con la normativa general de esta materia: el **Real Decreto 1334/99** Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos destinados al consumidor final y, cuando sea de aplicación, el **Reglamento (UE) nº 1169/2011** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.



TIPOS DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y DE PROPIEDADES SALUDABLES

NUTRICIONALES	Ejemplo: "fuente de proteínas" " sin grasa" "bajo valor energético" "sin sal" " sin azúcares" "light" "contiene vitamina A" "fuente de ácidos grasos omega 3"	Anexo del Reglamento (CE) nº 1924/2006
DE PROPIEDADES SALUDABLES	BASADAS EN CIENCIA GENERALMENTE RECONOCIDA (art. 13.1) Ejemplo: "el potasio contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso" "las proteínas contribuyen a que aumente la masa muscular" "el hierro contribuye al transporte normal del oxígeno en el cuerpo"	Anexo del Reglamento (UE) nº 432/12* *Excepto las declaraciones que se encuentren pendientes de evaluación, que generalmente podrán seguir usándose si cumplen las medidas transitorias de los apartados 5 y 6 del art. 28 del Reglamento (CE) nº 1924/2006.
	BASADAS EN PRUEBAS CIENTÍFICAS RECIENTEMENTE OBTENIDAS O CON PROTECCIÓN DE DATOS (art. 13.5) Ejemplo: "El concentrado de tomate soluble en agua I y II contribuye a mantener la agregación de plaquetas normal, lo cual favorece una buena circulación sanguínea" <i>Nota: sólo autorizada para el solicitante por tener protección de datos.</i>	Autorizadas caso a caso, buscar en el Registro Comunitario
	REDUCCIÓN DE RIESGO DE ENFERMEDAD (art. 14.1 a) Ejemplo: "El chicle sin azúcar contribuye a neutralizar los ácidos de la placa. Los ácidos de la placa son un factor de riesgo en el desarrollo de la caries dental." "Se ha demostrado que el betaglucano de avena disminuye/reduce el colesterol sanguíneo. Una tasa elevada de colesterol constituye un factor de riesgo en el desarrollo de cardiopatías coronarias."	Autorizadas caso a caso, buscar en el Registro Comunitario
	DESARROLLO Y SALUD DE LOS NIÑOS (art. 14.1 b) Ejemplo: "El fósforo es necesario para el crecimiento y el desarrollo normales de los huesos en los niños"	Autorizadas caso a caso, buscar en el Registro Comunitario* *Excepto las declaraciones que se encuentren pendientes de evaluación, que podrán seguir usándose si cumplen las medidas transitorias del art.28.6 del Reglamento (CE) nº 1924/2006





PASOS PARA HACER UNA DECLARACIÓN NUTRICIONAL O UNA DE PROPIEDADES SALUDABLES AUTORIZADA

Cuando en una comunicación comercial se quiera hacer una declaración de las citadas, es recomendable seguir los pasos siguientes:



1

CONOCER SI HAY ASPECTOS DE LA COMPOSICIÓN DEL ALIMENTO QUE PUEDEN TENER INFLUENCIA POSITIVA EN LA NUTRICIÓN O EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y ESTUDIAR LA DECLARACIÓN POSIBLE

Como punto de partida, el alimento sobre el que se pretenda hacer una declaración nutricional o de propiedades saludables deberá, igual que cualquier alimento, cumplir con los requisitos particulares que su normativa específica exija en caso de haberlos o, en caso de no haber requisitos específicos, con los requisitos horizontales de seguridad, etiquetado, presentación y publicidad.

Partiendo de las características nutricionales o de salud del alimento, será necesario:

- A** Conocer la composición del alimento
- B** Identificar qué declaración nutricional o de salud de las autorizadas podría utilizarse en el alimento. Para ello podemos ayudarnos del Registro Comunitario o de la legislación adoptada.
- C** Comprobar si el alimento cumple los requisitos específicos exigidos para utilizar tal declaración.
- D** Valorar si tal declaración puede atraer el interés del consumidor.

Una vez se ha decidido utilizar una declaración nutricional o de propiedades saludables será necesario cumplir una serie de principios generales y otras obligaciones adicionales que exige el Reglamento (CE) nº 1924/2006 y que recogemos en los apartados 2 y 3.



Ejemplo para un alimento que contenga abundante calcio:

DECLARACIONES NUTRICIONALES

- ✓ Como base cumpliríamos con los requisitos particulares del producto, en caso de haberlos y los generales de seguridad, etiquetado, etc.
- ✓ A.- Conoceríamos cual es la cantidad de calcio del producto y sus características.
- ✓ B.- Buscaríamos en el anexo del Reglamento (CE) nº 1924/2006 de las **declaraciones nutricionales** si hay alguna relacionada con el calcio (que es un mineral) y encontraríamos:

"Contiene [nombre del nutriente u otra sustancia]" que podría aplicarse al calcio: **Contiene calcio.**

"Fuente de [nombre de los minerales]" que podría aplicarse al calcio: **Fuente de calcio.**

"Alto contenido de [nombre de los minerales]" que podría aplicarse al calcio: **Alto contenido de calcio.**

- ✓ C.- A continuación comprobaríamos si la cantidad de calcio que el alimento contiene es suficiente para utilizar alguna de ellas.
- ✓ D.- Valoraríamos si la declaración puede atraer el interés del consumidor.

DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES

- ✓ Como base cumpliríamos con los requisitos particulares del producto, en caso de haberlos y los generales de seguridad, etiquetado, etc.
- ✓ A.- Conoceríamos cual es la cantidad de calcio del producto y sus características.
- ✓ B.- Buscaríamos en el anexo del Reglamento (UE) nº 432/2012 de **declaraciones de propiedades saludables autorizadas** si existen declaraciones relacionadas con el calcio. Por ejemplo, están autorizadas las siguientes:

"El calcio contribuye a la coagulación sanguínea normal"

"El calcio contribuye al metabolismo energético normal"

"El calcio contribuye al funcionamiento normal de los músculos"

"El calcio contribuye al funcionamiento normal de la neurotransmisión"

"El calcio contribuye al funcionamiento normal de las enzimas digestivas"

"El calcio contribuye al proceso de división y diferenciación de las células"

"El calcio es necesario para el mantenimiento de los huesos en condiciones normales"

"El calcio es necesario para el mantenimiento de los dientes en condiciones normales"

- ✓ C.- A continuación comprobaríamos si la cantidad de calcio que el alimento contiene es suficiente para utilizar alguna de ellas y si cumplen los restantes requisitos para su utilización, en caso de que los hubiera.
- ✓ D.- Valoraríamos si la declaración puede atraer el interés del consumidor.



CUMPLIR LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS PARA CUALQUIER DECLARACIÓN NUTRICIONAL O DE SALUD

Las declaraciones nutricionales o de salud deben cumplir las siguientes condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1924/2006:

<ul style="list-style-type: none">• No ser falsa, ambigua o engañosa• No dar lugar a dudas sobre la seguridad y/o adecuación nutricional de otros alimentos• No alentar o aprobar el consumo excesivo del alimento• No afirmar o sugerir que una dieta variada y equilibrada no puede proporcionar cantidades adecuadas de nutrientes• No referirse a cambios en las funciones corporales que puedan explotar el miedo del consumidor o crear alarma	Artículo 3
<ul style="list-style-type: none">• La cantidad del alimento que cabe razonablemente esperar que se consuma debe proporcionar la cantidad significativa requerida• El nutriente o la sustancia sobre la que se alega debe encontrarse en forma asimilable por el organismo• El nutriente deberá estar presente en el producto final o no estar presente en una cantidad significativa que produzca el efecto declarado• El consumidor medio deberá poder comprender los efectos beneficios tal como se expresan en la declaración• Las declaraciones harán referencia a los alimentos listos para su consumo	Artículo 5
<ul style="list-style-type: none">• El etiquetado nutricional <p>El etiquetado nutricional que hay que cumplir es el del Real Decreto 930/92 o bien el del nuevo Reglamento europeo (UE) nº 1169/2011 de información alimentaria facilitada al consumidor (artículos 30-35 que ya pueden aplicarse).</p> <p><i>Nota: el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1924/2006 regula el etiquetado nutricional y a partir del 13 de diciembre de 2014 estará modificado como establece el nuevo Reglamento (UE) nº 1169/11 (art. 49)</i></p> <p>Si se utiliza una declaración de propiedades saludables se cumplirá el grupo 2 del Real Decreto 930/92 o el nuevo etiquetado nutricional del Reglamento (UE) nº 1169/2011.</p>	Artículo 7
<ul style="list-style-type: none">• Para las bebidas con graduación superior a 1,2% en volumen de alcohol solo se permiten las declaraciones nutricionales relativas a bajo índice de alcohol o a la reducción del contenido de alcohol o a la reducción del contenido de energía (las declaraciones de propiedades saludables están prohibidas)	Artículo 4.3
<ul style="list-style-type: none">• Una marca registrada o un nombre comercial o de fantasía que aparezca en el etiquetado, presentación o publicidad de un alimento y que pueda interpretarse como una declaración nutricional o de propiedades saludables sólo puede utilizarse si está acompañado por la correspondiente declaración que cumpla con el Reglamento. Si la marca es anterior al 01-01-2005 se permite la comercialización del producto hasta el 19-01-2022 (art. 28.2)	Artículo 1.3

Recordamos que si las Autoridades de Control lo solicitan, **el responsable de la empresa debe poder justificar el uso de la declaración**, por ejemplo:

- Refiriéndose al Registro Comunitario
- Refiriéndose al anexo del Reglamento (CE) nº 1924/2006
- Refiriéndose al anexo del Reglamento (UE) nº 432/2012
- Refiriéndose a bibliografía generalmente aceptada sobre la composición del alimento
- Refiriéndose a analíticas del producto



3

CONDICIONES ADICIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LAS DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES

Si la declaración que se pretende hacer es una declaración de propiedades saludables, adicionalmente a las condiciones del anterior apartado 2, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

INCLUSIÓN OBLIGATORIA DE CIERTAS DECLARACIONES

Los alimentos que utilicen declaraciones de propiedades saludables incluirán en el etiquetado (o de no existir éste en la presentación o publicidad) lo siguiente:

- Una declaración sobre la importancia de una dieta variada y equilibrada
- Una declaración sobre la cantidad de alimento y el patrón de consumo necesario para obtener el efecto benéfico
- En caso de que hubiera personas que deban evitar el consumo del alimento, una declaración al respecto
- En caso de que un consumo excesivo del alimento pueda suponer un riesgo para la salud, una advertencia al respecto

Artículo 10²

PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

Están expresamente prohibidas las declaraciones siguientes:

- Que sugieran que la salud puede verse afectada si no se consume el alimento
- Que hagan referencia a la magnitud o ritmo de pérdida de peso
- Que hagan referencia a recomendaciones de médicos individuales u otros profesionales de la salud o asociaciones (excepto las asociaciones nacionales de profesionales médicos, nutricionistas o dietistas e instituciones de beneficencia relacionadas con la salud, que se rigen por la Ley 17/2011 de Seguridad Alimentaria y Nutrición (art. 44.4)
- Las declaraciones de propiedades saludables en las bebidas con graduación superior a 1,2% en volumen de alcohol
- Las declaraciones que hacen referencia a beneficios generales y no específicos del nutriente o del alimento para el bienestar o la salud están prohibidas, salvo que vayan acompañadas de una declaración de propiedades saludables específica autorizada

Artículo 12

Artículo 10.3

Además, en relación con las declaraciones de propiedades saludables que no hayan sido autorizadas, recordamos que la legislación general de etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos prohíbe cualquier declaración que atribuya a un alimento propiedades preventivas, terapéutica o curativas de una enfermedad humana, y también prohíbe hacer referencia a ellas (Real Decreto 1334/99 art 4.1 y Reglamento (UE) nº 1169/2011, art. 7.3).

² Decisión de Ejecución de la Comisión de 24 de enero de 2013 por la que se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.



EL REGISTRO COMUNITARIO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y DE PROPIEDADES SALUDABLES

El Registro Comunitario de declaraciones nutricionales y de salud es una herramienta muy útil que animamos a consultar ya que el Reglamento (CE) nº 1924/2006 está en continuo desarrollo.

Se encuentra disponible en la siguiente dirección.

<http://ec.europa.eu/nuhclaims/>



Contiene las declaraciones autorizadas y las rechazadas:

- **Declaraciones nutricionales** y sus respectivas condiciones de uso
- **Declaraciones de propiedades saludables autorizadas** y sus respectivas condiciones de uso y restricciones en caso de existir
- **Declaraciones de propiedades saludables no autorizadas** y los motivos de la no autorización
- La **legislación** que afecta a cada declaración de propiedades saludables

La Comisión Europea actualiza constantemente el Registro comunitario de declaraciones.



¿QUÉ SON LOS "PERFILES NUTRICIONALES" QUE CONDICIONARÁN EL USO DE LAS DECLARACIONES NUTRICIONALES Y DE PROPIEDADES SALUDABLES EN LOS ALIMENTOS?

El artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1924/2006 prevé que la Comisión Europea, tras haber consultado a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), establecerá los perfiles nutricionales que deberán cumplir los alimentos, o determinadas categorías, para poder utilizar declaraciones nutricionales o de propiedades saludables.

Para establecer esos perfiles la Comisión deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, la composición nutricional global de los alimentos, su papel en la dieta, el contenido en grasa, grasa saturada, grasa trans, azúcares y sal o sodio y la viabilidad de la utilización de los perfiles.

La Comisión Europea debiera haber adoptado los perfiles nutricionales antes del 19 de enero de 2009, pero debido a la complejidad científica, a la difícil viabilidad del sistema y a los intereses en juego, todavía no ha adoptado una decisión al respecto.

En caso de que la Comisión adopte unos perfiles nutricionales determinados, sólo aquellos alimentos que los cumplan podrán utilizar declaraciones nutricionales o de salud.



CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE

- **Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables** de los alimentos. Una versión consolidada, sin valor oficial, válida a fecha actual, puede encontrarse en la siguiente dirección de la Comisión Europea:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2006R1924:20100302:ES:PDF>

Se trata de un Reglamento en continuo desarrollo por lo que es recomendable seguir su evolución.

- **Reglamento (UE) nº 432/2012 de la Comisión, de 16 de mayo de 2012, por el que se establece la lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos.**

Modificado por:

- Reglamento (UE) nº 536/2013 de la Comisión, de 11 de junio de 2013, que modifica el Reglamento (UE) nº 432/2012, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños
- Reglamento (UE) nº 851/2013 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2013, por el que se autorizan determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, y se modifica el Reglamento (UE) nº 432/2012
- Reglamento (UE) nº 1018/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013, que modifica el Reglamento (UE) nº 432/2012, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños
- Reglamento (UE) nº 40/2014 de la Comisión, de 17 de enero de 2014, por el que se autoriza una declaración relativa a las propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, y se modifica el Reglamento (UE) nº 432/2012
- **Guidance on the implementation of Regulation (EC) nº 1924/2006.** http://ec.europa.eu/food/food/labellingnutrition/claims/guidance_claim_14-12-07.pdf
- **Decisión de ejecución de la Comisión, de 24 de enero de 2013, por la que se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo³**

³ La posibilidad de una flexibilidad en la redacción de las declaraciones de propiedades saludables autorizadas, viene recogida tanto en el Reglamento (CE) nº 432/2012, como en la página web de entrada al Registro de declaraciones de la Comisión Europea, bajo la condición de que el texto modificado, tenga el mismo significado para los consumidores que la redacción aprobada. Con la intención de facilitar a las autoridades competentes y a todos los agentes de la cadena alimentaria a comprender mejor y aplicar correctamente el concepto de flexibilidad y la legislación aplicable, en diciembre de 2012 tras meses de trabajo, se elaboró un documento por parte de varios Estados Miembros en el que se establece unos principios muy generales como base para dicha aplicación uniforme. El documento está disponible en el siguiente enlace:

http://aesan.msssi.gob.es/AESAN/docs/docs/cadena_alimentaria/gestion_de_aspectos_nutricionales/PRINCIPIOS_GENERALES_FLEXIBILIDAD.pdf

- Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor
- Real Decreto 1334/99, de 31 de julio de 1999, por el que se aprueba la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios
- Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición
- Por último, resultan también aplicables los Reglamentos mediante los que se han autorizado o denegado las declaraciones de propiedades saludables relativas al desarrollo y salud de los niños y las declaraciones de reducción del riesgo de enfermedad. http://aesan.msssi.gob.es/AESAN/web/cadena_alimentaria/detalle/normativa_aplicacion.shtml y las **Notas Interpretativas aprobadas por la Comisión Institucional de la AECOSAN**, en materia de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables: http://aesan.msssi.gob.es/AESAN/web/cadena_alimentaria/subseccion/lista_notas_interpretativas.shtml



DÓNDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN

- Comisión Europea Dirección General de Salud y Consumidores

<http://ec.europa.eu/nuhclaims/>

- Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición

<http://www.aecosan.msssi.gob.es/>

- Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

<http://www.efsa.europa.eu/>

